



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 611

Radicado 2016-0028

Ejecutivo

En virtud de que la liquidación del crédito no fue objetada oportunamente por la parte demandada y tampoco se presentó liquidación alternativa la misma, el juzgado le imparte su aprobación por estar ajustada al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE-TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 612

Radicado 2018-00279

Ejecutivo

En vista de que la parte demandante manifiesta que la parte demandada no dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio, se continua adelante con el proceso señalando nuevamente fecha para continuar con la audiencia inicial del artículo 372 del CGP.

Para tal efecto se señala la hora de las 9.00 a.m. del miércoles 8 de septiembre del presente año

CITAR a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMÁN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078.-CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 605
Radicado 2019-011
Pertencia

EN VISTA de que la parte demandante ha solicitado la suspensión de la audiencia inicial programada con antelación se dispone señalar la hora de las

En virtud del fallecimiento del demandante, se dispone darle tramite a la sucesión procesal de que trata el articulo 68 del CGP. Con los herederos reconocidos del causante, quienes comparecerán al proceso como demandantes.

SE PROGRAMA la audiencia para el miércoles 15 de septiembre del presente año HORA 9 a.m.

CITAR a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 615
Radicado 2019-0091
Pertinencia

EN VISTA de que se realizo el registro nacional de personas emplazadas, y como quiera que no compareció persona alguna aduciendo mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción, se hace necesario designar curador ad litem, para lo cual se nombra a la doctora MARLY CONTRERAS, con quien se continuara adelante con el proceso hasta la comparecencia de persona que aduzca dicho derecho.

CITese a la curadora y de aceptar se le notificara el auto admisorio de la demanda.

Igualmente, la parte interesada deberá vincular a la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION, como tercero interviniente.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 607
Radicado 2019-00302
Ejecutivo

En vista de que las entidades bancarias dieron respuesta a los oficios comunicándole la orden de embargo sobre las cuentas bancarias que figuran a nombre del demandado, se procede a ponerlas a disposición de la parte demandante, quien ha solicitado su requerimiento.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá proceder a notificar al demandado conforme al decreto 806 de 2020. - notificación del auto de mandamiento de pago al correo e mail del demandado-.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 614
Radicado 2019-00340
Ejecutivo

En vista de que las entidades bancarias dieron respuesta a los oficios comunicándole la orden de embargo sobre las cuentas bancarias que figuran a nombre del demandado, se procede a ponerlas a disposición de la parte demandante, quien ha solicitado su requerimiento.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá proceder a notificar al demandado conforme al decreto 806 de 2020. – notificación del auto de mandamiento de pago al correo e mail del demandado–, o conforme al artículo 291 del CGP

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 617
Radicado 2019-00345
EJECUTIVO

PONGASE a disposición de la apoderada judicial de la parte demandante las comunicaciones remitidas por la entidad bancaria, para su conocimiento.

IGUALMENTE se le requiere para que de cumplimiento al artículo 291 del CGP. Notificación al demandado. (a)

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 610
Radicado 2019-00346
Ejecutivo

En vista de que las entidades bancarias dieron respuesta a los oficios comunicándole la orden de embargo sobre las cuentas bancarias que figuran a nombre del demandado, se procede a ponerlas a disposición de la parte demandante, quien ha solicitado su requerimiento.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá proceder a notificar al demandado conforme al decreto 806 de 2020. - notificación del auto de mandamiento de pago al correo e mail del demandado-, o conforme al artículo 291 del CGP

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 608
Radicado 2019-00358
Ejecutivo

ACREDITADO el emplazamiento del demandado SANTOS MARIA SUAREZ MELO, se designa como curador ad litem a la doctora MERLY CONTRERAS., a quien se le notificara el auto de mandamiento de pago a nombre del demandado, previa comunicación de su designación.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 616

Radicado 2020-00108

EJECUTIVO

AUTORIZAR a la parte actora para que proceda a notificar al demandado NOHATAN NEUTA DIAZ, en el correo e mail, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto 806 de 2020

La parte demandante deberá verificar el envío del correo e mail.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 603
Radicado 2020-0130
Ejecutivo

En vista de que se realizó el emplazamiento de la demandada PAOLA ANDREA DELGADO, se dispone designarle como curador ad litem, a la doctora MARLY CONTRERAS, abogada titulada, quien ejerce su profesión habitualmente en esta ciudad, a quien se le comunicara la designación y de aceptarla se le notificara el auto de mandamiento de pago en nombre de la demandada, ejerciendo su defensa hasta que comparezca al proceso

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 618

Radicado 2020-00131

Pertenencia

En vista de que no se ha ordenado el registro de personas emplazadas a la parte demandada ASOCIACION SOCIEDAD COSMICA EN ORDEN, lo que se hace necesario para designarle curador ad litem, se ordena que por el centro de servicios se proceda de conformidad con el artículo 109 del C GP y artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No536
Ejecutivo
Radicado 2021-031

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de MAURICIO OROZCO PEÑA, Para que pague a favor de LUZ MERY CARDENAS HERNANDEZ, las sumas de dinero indicadas en el auto de andamiento de Pago.

El auto se notificó al demandado MAURICIO OROZCO PEÑA, conforme al artículo 291 del CGP., - personal- Y ARTICULO 8 del decreto 806 de 2020, mediante medio tecnológico, no habiendo comparecido a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- LETRA DE CAMBIO - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.


RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$300.000.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 613
Radicado 2021-00104
SUCESION

A petición de la apoderada judicial de la parte interesada, se ordena:

Proceder al emplazamiento de personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión del causante MARIO NEL VARGAS CASTILLO, como heredero o acreedor, de conformidad con el decreto 806 de 2020. Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.

Por el centro de servicios judiciales se procederá conforme al artículo 109 del CGP. Y el decreto en mención.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare treinta (30) de abril de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No 534

Radicado 95001-40-89-002-2021-00161-00

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JOHANNA ANDREA BENAVIDES URIBE Y MARTHA YANET BENAVIDES URIBE para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA , las siguientes sumas de dinero:

- 1. La suma de DOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (291.000) por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 55235.*

SEGUNDO: Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera de Colombia desde el día 15 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

TERCERO: La suma de **DOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (291.000)** por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 55236.

CUARTO: Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera de Colombia desde el día 15 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: La suma de **DOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (291.000)** por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 55237.

SEXTO: Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera de Colombia desde el día 15 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEPTIMO: La suma de **DOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (291.000)** por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 55238

OCTAVO: Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera de Colombia desde el día 15 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

NOVENO: La suma de **DOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (291.000)** por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 55239

DECIMO: Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera de Colombia desde el día 15 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

ONCE: La suma de **DOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (291.000)** por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número **55240**

DOCE: Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera de Colombia desde el día 15 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

TRECE: La suma de **DOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (291.000)** por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número **55241**

CATORCE: Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera de Colombia desde el día 15 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

QUINCE: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

DIECISEIS: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

DIECISIETE: se reconoce personería al abogado **VALERIA GARAVITO FARFAN** para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare treinta (30) de abril de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No 535

Radicado 95001-40-89-002-2021-00163-00

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JORGE ARMANDO SILVA UMAÑA Y HECTOR RENE MONTOYA GUERRERO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA , las siguientes sumas de dinero:

- 1. La suma de UN MILLON DE PESOS (1.000.000) por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 57185.***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera de Colombia desde el día 02 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.*

TERCERO: *La suma de UN MILLON DE PESOS (1.000.000) por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 57181*

CUARTO: *Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera de Colombia desde el día 02 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.*

QUINTO: *La suma de UN MILLON DE PESOS (1.000.000) por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 57182*

SEXTO: *Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera de Colombia desde el día 02 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.*

SEPTIMO: *La suma de UN MILLON DE PESOS (1.000.000) por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 57180*

OCTAVO: *Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera de Colombia desde el día 02 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.*

NOVENO: *Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

DECIMO: *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

ONCE: se reconoce personería al abogado VALERIA GARAVITO FARFAN para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez